



SECRETARIA. Montería, Octubre 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)**

Rad. 23001311000220210032900 que antecede, la cual fue enviada por competencia por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre del presente año a las 13:54. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que en la misma no cumple con los requerimientos exigidos en la Ley, ya que por carecer de medidas cautelares, la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar al demandado mediante correo electrónico de la misma, de conformidad con el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por las razones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

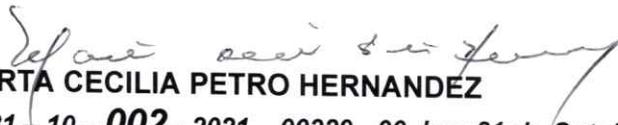
1°.- INADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)**, presentada por el señor **ALÍ BENITEZ CARDONA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER a la abogada **TANIA LORENA PASION BECERRA** identificada con la C. C. N° 1.073.516.348 y portadora de la T. P. N° 314.693 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **ALÍ BENITEZ CARDONA**, para los fines y términos del poder conferido

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 002 - 2021 – 00329 - 00, hoy 21 de Octubre de 2021.-